REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0124 Deléguense atribuciones al señor/a titular, subrogante o encargado de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ..... 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00206-2023 Fundación Peludos Rescate Animal Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 12

00207-2023 Fundación UMA & SHUNGO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 16

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:

014–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Autorícese el viaje al exterior y concédese la comisión de servicio al exterior con remuneración, al servidor público Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3 ..... 20

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2023-0325 Apruébese la fusión extraordinaria por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE Loja Ltda., domiciliada en el cantón y provincia de Loja, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda. ..... 30

Año II - Nº 430 - 44 páginas
Quito, lunes 6 de noviembre de 2023

Págs.

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0327 Declárese a la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina Trabajadores - Propietarios "COOPROCLEM" "En Liquidación", extinguida de pleno derecho..... 38**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0124**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

**Que,** el artículo 154 numeral 1 establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

**Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.";*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 1 dispone: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*.";

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 59, establece la naturaleza de la Institución, determinado en su párrafo segundo, que *"El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.";*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *"Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *"(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, prescribe: *"Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, determina:*"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *"(...) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, determina que: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para desconcentrar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *"(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

**Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su el artículo 30-1A, instituye: *"(...) Del Control de tránsito de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.- La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.2, indica: *"(...) Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil*

*especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, dice: *"(...) Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 240 A, indica: *"(...) La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, es una dependencia de la Policía Nacional, encargada del control operativo de las actividades de tránsito y seguridad vial, con jurisdicción en la red vial estatal con excepción de aquellas circunscripciones de competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de las zonas urbanas, de jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y su Reglamento; b) Ejecutar las políticas, directrices, y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; c) Coordinar actividades con las unidades que conforman el sistema de seguridad vial, para disminuir los riesgos, amenazas en la red vial estatal, a fin de cumplir con*

*las actividades de control, protección y auxilio: d) Planificar las actividades operativas de tránsito y transporte terrestre en la red vial estatal; e) Organizar y controlar el funcionamiento de sus respectivas dependencias, para el cumplimiento de sus funciones: f) Establecer controles integrados de tránsito en la red vial estatal; g) Realizar los controles de la documentación habilitante en la red vial estatal; h) Preparar y ejecutar planes y programas de prevención de siniestros de tránsito en la red vial estatal; i) Realizar planes, programas y proyectos a través de sus departamentos técnicos especializados que permitan mejorar la seguridad vial; j) Realizar conjuntamente con la Unidad de Accidentología Vial de la Policía Nacional, estrategias conjuntas y estudios técnicos, para evitar siniestros de tránsito que permitan fortalecer la seguridad vial en la red vial estatal; y, k) Las demás que le confiere la Ley (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Cuarta, establece: *"(...) Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Octogésima Cuarta, determina: *"(...) Los convenios institucionales de cooperación o la delegación parcial o integral para el control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, se podrán realizar mediante cualquiera de las formas que admite el ordenamiento jurídico ecuatoriano (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Décima Novena, indica: *"(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial formará y capacitará al personal civil especializado para realizar el control del tránsito en las vías de la red estatal y troncales nacionales. La Dirección Nacional del Control del Tránsito y Seguridad Vial, se ocupará del control del tránsito, hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asuman efectivamente el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Hasta que la Agencia de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial forme y capacite al personal civil especializado, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial continuará en el control de carreteras, con excepción de aquellas que se encuentran bajo la jurisdicción de la Comisión de Tránsito del Guayas (...)";*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Sexagésima Quinta, indica: *"(...) Mientras los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en razón de sus competencias constitucionales exclusivas, cuenten con la institucionalidad necesaria para ejercer la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el territorio nacional, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejercerán el control antes indicado en los términos contemplados en la presente Ley, y de acuerdo a las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias. El(a) Ministro(a) rector(a) del Transporte, en coordinación con el(a) Ministro(a) de Gobierno, dentro del plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará la política pública para el ejercicio del control operativo del tránsito por parte de la Policía Nacional del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de la red vial estatal, en función de la seguridad ciudadana y la protección de las*

*personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial estatal, también de la protección interna, zonas de frontera y vías colectoras. Adicionalmente, la proximidad de las unidades operativas, la optimización de recursos, las necesidades específicas de cada sector (...)";*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo del 2019, la Dra. María Paula Romo Rodríguez Ministra del Interior, ha expedido el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en el que, en su Artículo 133, establece la "Gestión Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial", cuya misión es "Ejecutar las actividades policiales de control de tránsito y seguridad vial en las áreas de competencia de la Policía Nacional, a través de sus grupos operativos desconcentrados, en favor de la seguridad ciudadana y el orden público.", siendo su responsable el Director/a Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, en la misma norma Ibídem, en el artículo 113, determina que el Director/a de Control de Tránsito y Seguridad Vial, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; (...) b) Ejecutar las políticas, directrices, resoluciones y ordenanzas emanadas por el ministerio rector de tránsito y transporte terrestre, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados en materia de tránsito y seguridad vial; (...) g) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos (...)";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4604 de 18 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro.324 de 02 de septiembre de 2014, se dispuso a la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, asuma las competencias y funciones de carácter administrativo y operativo que realizaba la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4819 de 08 de octubre de 2014, dispone: *"El Director General de Operaciones tendrá plena capacidad para ejercer todas las acciones operativas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución de las funciones, procesos programas y proyectos iniciados por la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. En tal sentido actuará en calidad de delegado y ordenador del gasto (...)";*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0763 de 12 de enero del 2018, se ratifica las delegaciones conferidas al Director General del Logística, Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de Organismos Adscritos y demás Jefes de las Dependencias Policiales, consideradas presupuestariamente como Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional conferidas a través en el Acuerdo Ministerial Nro. 1853 de 26 de enero de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 4819 de 08 de octubre de 2014, las cuales bajo el mismo contexto serán consideradas dictadas por el Ministro del Interior bajo la responsabilidad de los delegados que actúa conforme el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con

personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 003 de 26 de abril del 2022, el señor Gral. (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior en ese entonces, en su artículo 4, dispone: *"La Entidad Operativa Desconcentrada – Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, asumirá todas las funciones de carácter administrativo, financiero y operativo, conforme a la normativa vigente, además los saldos contables y las obligaciones y derechos de carácter económico y legal que pertenecían a la EOD 0052-0081 Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, serán trasladados desde la Comandancia General Planta Central 052-9999, a la nueva Entidad Operativa Desconcentrada que creará para el Efecto"*;

**Que**, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-18649-OF de 02 octubre de 2023, el Comándate General de la Policía Nacional, remite al Ministro del Interior el Oficio No. PN-DGSCOP-QX-2023-20444-OF de fecha 29 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público, quien anexa el Informe nro. PN-DNCTSV-DAJ-2023-043-INF, en el que da a conocer que, en el marco de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) realizadas en agosto 2021, se otorga la competencia del control operativo del tránsito a la Policía Nacional que permita ejercer de manera adecuada las actividades administrativas, financieras y operativas que la misma norma establece como atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, por lo que solicita se emita un acuerdo ministerial con delegación al Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;

**Que,** con informe Nro. PN-DNCTSV-DAJ-2023-043-INF de 26 de septiembre de 2023, emitido por el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la DNCTSV (E), mediante el cual recomienda: *"(...) 8.1 Por las consideraciones expuestas en el presente informe, es jurídicamente VIABLE y necesaria la suscripción de un ACUERDO MINISTERIAL, mediante el cual el Señor Ministro del Interior delegue y autorice de manera expresa al Señor Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial lo siguiente: DELEGACIONES: • Delegación para actuar como ordenador de gasto en materia de contratación pública. • Delegación para llevar a cabo la gestión correspondiente al proceso de remates de vehículos retenidos por procedimientos de tránsito en los patios de retención vehicular. • Delegación para llevar a cabo la gestión correspondiente al proceso de chatarrización de los vehículos retenidos por procedimientos de tránsito en los patios de retención vehicular. AUTORIZACIONES EXPRESAS: • Autorización expresa para delegar la gestión por contrato de aspectos administrativos que la DNCTSV se encuentra en incapacidad de hacerlo por recursos propios. • Autorización expresa para que se proceda a la suscripción de convenios de pago con personas naturales y/o jurídicas que deban cancelar el valor de multas y recargos correspondientes. • Autorización expresa para que proceda a la suscripción de convenios con entidades financieras para el proceso de recaudación, derivado del cumplimiento de las atribuciones de la LOTTTSV. 8.2 Se digne solicitar que, a través del escalón superior y siguiendo el respectivo órgano*

*regular, se remita el presente informe al Ministerio del Interior, a fin de que se viabilice la suscripción del ACUERDO MINISTERIAL solicitado"*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

**ACUERDA:**

**Artículo 1. DELEGAR** al señor/a titular, subrogante o encargado de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, para que exclusivamente en el ámbito de las competencias inherentes a la Policía Nacional, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes:

**a.-)** Actuar como ordenador de gasto para que atienda y ejecute los requerimientos de contratación pública de su dependencia como entidad contratante individual debiendo observar y cumplir los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable.

**b.-)** Gestionar y ejecutar los trámites administrativos, jurídicos, técnico y/o financieros, en el proceso de remates de vehículos que se encuentran retenidos por procedimientos de tránsito en los patios de retención vehicular, conforme a la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

**c.-)** Gestionar y ejecutar los trámites administrativos, jurídicos, técnico y/o financieros correspondientes para el proceso de chatarrización de vehículos que se encuentran retenidos por procedimientos de tránsito en los patios de retención vehicular, de acuerdo a lo previsto a la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

**d.-)** Suscribir convenios con entidades financieras para el proceso de recaudación, derivado del cumplimiento de las atribuciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**e.-)** Suscribir convenios de pago con personas naturales y/o jurídicas por el valor de multas no canceladas y recargos correspondientes, en el marco de la aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** En virtud de las delegaciones conferidas en el artículo 1 del presente Acuerdo, el delegado deberá informar semestralmente al Ministro del Interior, de las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Las delegaciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4604 de 13 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 4819 de 08 de octubre de 2014.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNADA.-** De su ejecución encárguense al Comandante General de la Policía Nacional y al Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional.

**TERCERA.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M., a los **18 días del mes de octubre de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA

Ing. Juan Zapata Silva
**MINISTRO DEL INTERIOR**

00206-2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE,** el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE,** con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE,** el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 18 de julio de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO,** además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para el rescate, adopción, esterilizaciones y cuidado en general de animales en situación de abandono y vulnerabilidad(…).";*

**QUE**, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-56-2023 de 12 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R DA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PELUDOS RESCATE ANIMAL QUITO**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6**. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 18 OCT. 2023

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00206-2023, dictado y firmado por el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública,** el 18 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO ROMERO CORREA

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00207-2023

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE,** el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE,** con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE,** el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 4 de junio de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO,** además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"Promover el bien común de la sociedad con acciones dirigidas especialmente a grupos prioritarios de familia y de la mujer, a través de atención de salud, física, mental y psicológica (...).";*

**QUE**, mediante comunicación de 20 de septiembre de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-57-2023 de 12 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R DA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la, con domicilio en la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 4.** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO**, con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6**. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 18 OCT. 2023

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00207-2023, dictado y firmado por el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública,** el 18 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO ROMERO CORREA

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

# RESOLUCIÓN Nro. 014–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

**Que**, el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el*

*cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.*

*En el caso de las y los servidores de cañera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.";*

**Que**, mediante el Reglamento de Viáticos al Exterior de los Servidores Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 327 de fecha 11 de noviembre de 2019, se establece, las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;

**Que**, el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: "Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:

*"Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva (…).*

*(…) Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptaran medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización, serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.";*

**Que**, el artículo 7 del reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea

con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

**Que**, el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *"(…) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (…) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (…) 3. Número de servidores públicos: (…)*

*Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (…)*

*4. Número de días de viaje: El viajé deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (…) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que perteneciere el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarían fondos institucionales por gastos de dichos viajes.";*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento ibídem, dispone: Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

*"1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descrito en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;*

*2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisarlos documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.*

*Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;*

*3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.*

*Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;*

*4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;*

*5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*

*Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.*

*El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;*

*6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexa";*

**Que**, en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *"Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior";*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;

**Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

**Que**, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) d. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (…) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)";*

**Que**, el 31 de mayo de 2023, se suscribe el Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, para la *"ADQUISICIÓN DE 500.000 LIBRETINES Y 500.000 LÁMINAS HOLOGRÁFICAS PARA*

*PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS*", entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC y el Instituto Geográfico Militar – IGM;

**Que**, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2023-1298-M de 16 de octubre de 2023, el Analista de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 3, Ing. Rubén Ramos Ramos en calidad de Administrador de Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, remitió al Subdirector General de la DIGERCIC, Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, el *"Informe por parte del Administrador de Contrato para la "Aprobación a pie de máquina de los diseños in situ por parte de la DIGERCIC, referente al Contrato No. CGAJ-DAJ-CON-2023-007",* concluyendo: *"Debe darse cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, Especificaciones Técnicas y, lo formulado en la Oferta por parte del IGM; designando para este fin a un funcionario para la aprobación a pie de máquina de los diseños in situ, de los libretines para pasaportes ordinarios, mismas que tendrán lugar en VERIDOS: Atenas-Grecia, el 26 y 27 de octubre de 2023, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Geográfico Militar, a través de Oficio No. IGM-IGM-2023-1794-OF, de 05 de octubre de 2023; y,* recomendó: *"Con lo expuesto en el presente informe, en calidad de Administrador de Contrato, recomiendo a Usted en calidad de Autorizador de gasto, se designe un funcionario delegado, de conformidad a lo requerido por el Instituto Geográfico Militar";*

**Que**, mediante Oficio Nro. IGM-IGM-2023-1913-OF de fecha 16 de octubre de 2023, el Director del Instituto Geográfica Militar, Grab. Jaime Alejandro Navarrete Berrú remite la agenda de actividades para la verificación y confirmación a pie de máquina de diseños de libretines de pasaportes (in situ), en Grecia – Atenas, para cumplimiento del contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007. Se señalan las actividades desde el 26 al 27 de octubre de 2023*;*

**Que**, el 16 de octubre de 2023, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0166-M el Subdirector General de la DIGERCIC, Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, solicita al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Mgs. Fernando Andrés Moya Leimberg, lo siguiente*: "(…) designar a un servidor del área de tecnología que cuente con la capacitación técnica tanto en la funcionalidad del libretín para pasaporte, así como en la funcionalidad del sistema SEDIP, para que cumpla con las diligencias conforme lo establece el contrato, mismas que tendrían lugar en VERIDOS: Atenas-Grecia, el 26 y 27 de octubre de 2023, de conformidad a lo comunicado por el Instituto Geográfico Militar, mediante Oficio Nro. IGM-IGM-2023-1674-OF, y Oficio No. IGM-IGM-2023-1794-OF de 15 de septiembre y 05 de octubre de 2023, respectivamente";*

**Que**, el 16 de octubre de 2023 mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2023-0487-M, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Mgs. Fernando Andrés Moya Leimberg emite respuesta al Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2023-0166-M emitido por el Subdirector General de la DIGERCIC, Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, que en lo pertinente menciona: *"(…) En base a lo expuesto me permito*

*informar que el designado por parte del área tecnológica es el Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3"*;

**Que**, el 17 de octubre de 2023 mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2023-0494-M, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Mgs. Fernando Andrés Moya Leimberg, comunica al Ing. Hemerson Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3: *"(…) Con los antecedentes expuestos, en función a la designación realizada a usted, solicito se dé inicio con el procedimiento pertinente, para cumplir con la comisión en el exterior, conforme normativa legal vigente para el efecto (sistema de viajes al exterior) y procedimientos internos de la institución. Finalmente, se le recuerda realizar todos los trámites correspondientes con el tiempo necesario, tomando en cuenta que la comisión se realizará del 26 al 27 de octubre y además deberá considerar el tiempo de traslado Quito –- Grecia – Quito.";*

**Que**, el 17 de octubre de 2023, mediante Informe "*Detalle de actividades para la verificación y confirmación a pie de máquina de diseños de libretínes de pasaportes (in situ), en Atenas – Grecia, para cumplimiento del contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007"*, el Ing. Hemerson Paucar - Analista de Plataformas de Software 3, informa al Director General de la DIGERCIC, lo siguiente: *"Se requiere dar inicio con el procedimiento pertinente, para cumplir con la comisión en el exterior, conforme normativa vigente (sistema de viajes al exterior) y procedimientos internos de la institución, con la finalidad de participar en la verificación y confirmación técnica a pie de máquina de los diseños de libretines de pasaportes (in situ), en Grecia - Atenas, para dar cumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO NRO. CGAJ-DAJ-CON-2023-007. Autorizar la comisión al exterior del 26 al 27 de octubre de 2023 a Atenas – Grecia. Disponer a las Direcciones correspondientes, realicen todas las gestiones pertinentes para la ejecución de la comisión";*

**Que**, con memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0338-M de fecha 18 de octubre de 2023, el Director General de la DIGERCIC, solicita al Ing. Gonzalo Granda Sotomayor – Coordinador General Administrativo Financiero y al Mgs Álvaro Flores Tarambis – Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(…) con el propósito de garantizar las diligencias respecto a la verificación a pie de máquina de los diseños (in situ) por parte de la DIGERCIC, que se realizarán en VERIDOS: Atenas-Grecia, el 26 y 27 de octubre de 2023, y la designación de un delegado, a fin de continuar con los procesos contractuales; cumpliendo con lo requerido en el procedimiento interno para viáticos en el exterior, dispongo a ustedes que, dentro del ámbito de sus competencias se remita a esta Dirección General el criterio jurídico de viabilidad y criterio administrativo financiero correspondientes, para poder continuar con los trámites legales y administrativos oportunos para la comisión de servicios del Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano Analista de Plataformas de Software 3, al exterior";*

**Que**, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2023-0572-M de fecha 18 de octubre de 2023 el Coordinador General de Asesoría Jurídica - Mgs Álvaro Flores Tarambis, informa al Director General de la DIGERCIC: lo siguiente: *"(…) En este contexto, esta Coordinación*

*General de Asesoría Jurídica, comunica a su autoridad que es procedente continuar con los pasos señalados en el procedimiento mentado, de conformidad a la normativa legal vigente aplicable, siendo la justificación de viaje entera responsabilidad del administrador del contrato conforme el informe remitido";*

**Que**, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0646-M de fecha 18 de octubre de 2023 el Coordinador General Administrativo Financiero - Ing. Gonzalo Granda informa al Director General de la DIGERCIC: *"(…) de acuerdo a las competencias de esta Coordinación, se informa que, se dispone de los recursos administrativos para atender la comisión de servicios al exterior que se realizará en VERIDOS: Atenas-Grecia, del 26 y 27 de octubre de 2023 por el Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3 de la Coordinación General de Tecnologías de la Información, conforme a la información enviada";*

**Que**, con memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0339-M de fecha 18 de octubre de 2023, el Director General de la DIGERCIC, dispone al Ing. Hemerson Patrocio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3, el traslado a la ciudad de Atenas – Grecia, el 26 y 27 de octubre de 2023, con el propósito de garantizar las diligencias respecto a la verificación a pie de máquina de los diseños (in situ) por parte de la DIGECIC*;*

**Que**, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2023-1637-M de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección Financiera emite certificación presupuestaria No. 237 denominada Viaticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de viáticos y subsistencias en el exterior para el Ing. Hemerson Patrocio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3, a la ciudad de Atenas – Grecia del 23 al 29 de octubre de 2023, por el valor de USD $ 1533.40 (Mil quinientos treinta y tres con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América);

**Que**, con Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2023-0465-I de 20 de octubre de 2023, la Directora de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC, Mgs. Irene Prascovia Salazar Rodríguez, concluye: "*Una vez realizado el análisis de la solicitud de viaje al exterior, y tomando en cuenta que conforme a las actividades detalladas, es pertinente la asistencia de manera presencial, considerando que telemáticamente no se puede garantizar la no alteración, modificación, o supresión de sus características, los elementos individuales del pasaporte, seguridad del libretín, diseños (tonalidad, textura, entre otros), pues esta vía puede generar distorsión de visualización, es procedente regularizar la comisión de servicios con remuneración al Ing Hemerson Patricio Paucar Zambrano – Analista de Plataformas de Software 3, por la visita técnica en representación de la DIGERCIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LOSEP, concordante con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento General de Aplicación de la LOSEP; visita a realizarse los días 26 y 27 de octubre 2023 en Grecia – Atenas, para efecto el servidor público cumplirá con una movilización cuyo itinerario es el siguiente:*

- *Quito - Atlanta Salida 23-oct-23 23:55 Llegada: 24-oct-23 06:15*

- *Atlanta - Atenas Salida 24-oct-23 17:10 Llegada: 25-oct-23 10:35*
- *Primer día de trabajo 26 de octubre 2023*
- *Segundo día de Trabajo 27 de octubre 2023*
- *Atenas - Amsterdam Salida 28-oct-23 17:20 Llegada: 28-oct-23 19:55*
- *Amsterdam - Quito Salida 29-oct-23 10:15 Llegada: 29-oct-2316:15*

*Cabe precisar que todos los gastos determinados para este evento (viaje, alojamiento y alimentación) serán financiados con presupuesto del Estado correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación";*

**Que**, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0647-M de fecha 20 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera remite al Director General, el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2023- 0465-I, realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano correspondiente al viaje extemporáneo a Grecia – Atenas del Ing. Hemerson Paucar, Analista de Plataformas de Software 3, señalando: *"Es importante indicar que de acuerdo a los requerimientos del servidor para cumplir con el 100% de las actividades técnicas definidas en la agenda de trabajo para dar atención a lo estipulado en el CONTRATO NRO. CGAJ-DAJ-CON-2023-007 se cambió el itinerario de vuelos y se adelantó la fecha del viaje, lo que no permitió subir los documentos de sustento en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior en las fechas estipuladas de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos. Bajo este contexto, se solicita disponer a quien corresponda, una vez que se valide la documentación, se continúe con las acciones administrativas correspondientes, a fin de continuar con el trámite pertinente, para el cumplimiento de la normativa del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos";* y,

**Que,** el 20 de octubre de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0647-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Proceder con la elaboración del instrumento legal pertinente"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar** el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, al servidor público Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3 de la DIGERCIC, desde el 23 al 29 de octubre de 2023, para que, en representación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realice las actividades para la verificación a pie de máquina de diseños de libretines de pasaportes (in situ), en Grecia – Atenas, en cumplimiento del contrato Nro. CGAJ-DAJ-CON-2023-007, a llevarse a cabo en Atenas - Grecia, en los días antes señalados.

**Artículo 2.- Ordenar** que el servidor público Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3 de la DIGERCIC, presente un informe de misión con los resultados

logrados al Despacho de la Dirección General, con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 3.-** Los gastos determinados para el evento (pasajes aéreos, alojamiento y alimentación completa) del servidor público Ing. Hemerson Patricio Paucar Zambrano, Analista de Plataformas de Software 3 de la DIGERCIC, serán financiados con los recursos económicos asignados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; por lo tanto, se ocuparán recursos del Estado.

**Artículo 4.-** De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ARTURO ECHEVERRIA ESTEVES

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓ**N

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2023- 0325**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)"*;

**Que,** el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

**Que,** el artículo 226 ibídem expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

**Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del*

*Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

**Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo"*;

**Que,** el artículo 171 ibídem determina: *"Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)"*;

**Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: "*El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)"*;

**Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *"**Aprobación.** La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos"*;

**Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: *"**Incumplimiento del programa de supervisión intensiva.** El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera."*;

**Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*", Título II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", Capítulo V: "*DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES*", Sección I: "*PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", en su artículo 1 establece: *" (...) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de*

*una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo"*;

**Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: *"**Condiciones.-** Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incursa en cualquiera de las siguientes circunstancias:- 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)"*;

**Que,** el artículo 7 ibídem expresa: *"**Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.-** Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...) Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...)"*;

**Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: *"**Resolución de fusión.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida"*;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003963 de 05 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00042 de 25 de agosto de 2021, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA, domiciliada en el cantón y provincia de Loja;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2022-0021 de 05 de agosto de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda, que se someta a un programa de supervisión intensiva, a fin de superar las debilidades evidenciadas en su estructura financiera;

**Que,** con Oficio Nro. SEPS-SGD-INR-2022-31880-OF de 09 de noviembre de 2022, este Organismo de Control aprobó el plan de acción presentado por la entidad, mismo que fue remitido por la Cooperativa, a través del trámite No. SEPS-UIO-2022-001-104916;

**Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INR-2023-01958-OF, SEPS-SGD-INR-2023-07026-OF, SEPS-SGD-INR-DNS-2023-09371-OF, SEPS-SGD-INR-DNS-2023-11163-OF, SEPS-SGD-INR-2023-17232-OF, de 19 de enero, 08 y 31 de marzo, 19 de abril y 12 de junio de 2023, en su orden, se notificó a la entidad las deficiencias e incumplimiento de las estrategias, así como la evaluación de entregables; por lo que mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-18404-OF de 23 de junio de 2023 se notificó a la Gerente de la entidad la evaluación final del programa de supervisión intensiva y en virtud del incumplimiento de las estrategias que conforman este programa, han derivado en su incumplimiento sustancial;

**Que,** realizada la supervisión extra situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, a partir de la información reportada por la Cooperativa, a través del sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la SEPS, con corte a mayo 2023 y el seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, este Organismo de Control concluyó en lo principal, que la Cooperativa ha incurrido en el causal de liquidación forzosa por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; por lo que, es pertinente dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual se sometió a la entidad referida;

**Que,** en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: "*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva.* ***El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria,*** *disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera*"; se determinó la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA;

**Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó a la Intendencia Nacional de Riesgos emita un informe en el cual se determinen las entidades a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes;

**Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior, puso a conocimiento los posibles escenarios de fusión extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cariamanga Ltda., estimados con todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que con corte al mes de mayo de 2023, cumplen con los criterios establecidos, tanto en el artículo 3, de la Sección I 'Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario', del Capítulo V 'De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones', del Título II 'Sistema Financiero Nacional', del Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2023-23509-OFC de 18 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en el proceso de selección de la cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, debiendo las entidades interesadas remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por el Órgano de Control;

**Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de este Organismo de Control, se recibieron las cartas de intención y el acuerdo de confidencialidad remitidos por las entidades interesadas, para continuar en el proceso de fusión extraordinaria; y, posteriormente, esta Superintendencia remite a las entidades los oficios con la última información financiera disponible de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARIAMANGA LTDA, por lo que las Cooperativas en mención ratificaron su interés para continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose la misma como la presentación de la propuesta de fusión;

**Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que luego del análisis correspondiente, determinó que la entidad que cumple con los criterios establecidos en la Sección I: Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del Capítulo V del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190075539001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido y solicita enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria;

**Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-25371-OF de 11 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunicó al Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA., que la entidad ha sido seleccionada como entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;

**Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA, realizada el 16 de septiembre de 2023, se resolvió aprobar el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA;

**Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 176 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se considera oportuno aprobar la fusión extraordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades y organizaciones controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190075539001, absorbente, domiciliada en el cantón y provincia de Loja; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726460001, absorbida, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726460001, domiciliada en el cantón Calvas, provincia de Loja.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEXTO**.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA:

| TIPO | PROVINCIA | CANTÓN |
|---|---|---|
| Matriz | Loja | Calvas |
| Agencia | Loja | Loja |

**ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA los nuevos códigos asignados.

**ARTÍCULO OCTAVO**.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

**SEGUNDA.-** Disponer al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA, preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

**TERCERA.-**Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE LOJA LTDA (absorbente), la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARIAMANGA LTDA; y, en uno de circulación nacional.

**CUARTA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003963; y, publicar la presente resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 OCT 2023

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=01122160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-10-11T12:33:28.031452-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0327**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

**Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

**Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

**Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

**Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

**Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

**Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900083 de 14 de noviembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, TRABAJADORES - PROPIETARIOS, "COOPROCLEM", domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; adicionalmente, con Resolución No. SEPS-DZSNF-REROEPS-2018-046 de 18 de septiembre de 2018, la Organización reformó su estatuto social;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0009 de 12 de enero de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM"; designando al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0178 de 31 de agosto de 2023, se desprende que, mediante *"(...) trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-064483 de 28 de julio de 2023 (...)"*, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN" luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.2.** La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa.- **4.3.** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, y Solidaria, (sic) al respecto el liquidador presentó el informe de calificación de acreencias de 20 de abril de 2023, en el cual comunica que, una vez fenecido el término legal, señala que calificó 3 acreencias (...) **4.8.** La organización mantenía una obligación financiera vencida e incumplida con la Corporación Financiera Nacional B.P, la misma que luego de seguir el trámite correspondiente, realizó la dación en pago de los bienes inmuebles y muebles (...) acto consumado a*

*través de escritura pública de dación en pago total, celebrada en la Notaria Sexta del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, el 3 de octubre de 2022.-* ***4.9.*** *La organización no mantiene obligaciones pendientes de pago con la Corporación Financiera Nacional B.P.- 4.10. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre (...)* ***4.11.*** *Existen automotores registrados a nombre de la organización, pero debido a la imposibilidad de constatar su existencia física, en razón de que no fueron entregados en el momento de la suscripción del acta entrega recepción con el ex representante legal, no fueron considerados contablemente y el liquidador presentó la consecuente denuncia por hurto en la Fiscalía General del Estado (...)* ***4.14.*** *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...)* ***4.16.*** *El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante, la organización no puede satisfacer las obligaciones (...)* ***4.18.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor ANGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792470374001, en razón que se ha dado cumplimento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), concordante con el artículo 59 ibídem y con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 que contiene la "Norma de control que regula la intervención de las cooperativas y liquidación de las organizaciones de la economía popular y solidaria y la calificación de interventores y liquidadores" (...)";*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3003 de 31 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0178, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES – PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN" *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de*

*conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

**Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3006 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3181 de 31 de agosto y 18 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información relevante, así como concluye y recomienda: *"(...) que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES – PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)"*;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2713 de 26 de septiembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2713, el 27 de septiembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792470374001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN".

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES - PROPIETARIOS "COOPROCLEM" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0009; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia

Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
11/10/2023 20:07:40

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.